



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 844 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011



VISTO: Informe N° 240-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, con Proveído N° 383443-2011/GOB.REG.-HVCA/GG, Opinión Legal N° 122-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, Informe N° 2056-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe N° 39-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-OL-mmp; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N° 250-2011-ITP/PCD, de fecha 09 de setiembre del 2011, el presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, Dr. Luis A. Icochea Salas requiere la cancelación de 40 toneladas de jurel congelado recibidas por la Entidad en el mes de julio del presente año en el marco de la Campaña “Rico y barato, jurel para todos” promovida por el Ministerio de la Producción, en la que participó el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú como ente ejecutor y el Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – COPEME, como ente administrador;



Que, la adquisición de las 40 toneladas de jurel congelado no cuenta con el expediente de contratación correspondiente, sin embargo, se tiene como antecedentes el Informe Técnico del Área Usuaría, Dirección Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en la que se recomienda la adquisición de este producto hidrobiológico, acogiéndose a la campaña “Rico y barato, jurel para todos”, asimismo mediante Informe N° 39-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-OL-mmp, de fecha 24 de noviembre del 2011, la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye en que a la Entidad sólo la vincula válidamente los contratos suscritos al amparo de la Ley de Contrataciones Estatales, empero de acuerdo a la Opinión Técnica del OSCE N° 008-2011/DTN, correspondería la cancelación del producto, recalando que el desembolso a realizar sólo es respecto al costo del producto con ausencia de ganancia u otro tipo de ventaja económica a favor del Proveedor o terceros vinculados;



Que, mediante Opinión Legal N° 122-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha precisado que el Artículo 1954° del Código Civil no ampara el enriquecimiento sin causa, conminando al que se enriquece indebidamente a indemnizar a la persona a la que se causa perjuicio, aspecto también desarrollado por el Tribunal a través de la Resolución N° 176/2004.TC-SU y Opinión Técnica del OSCE N° 008-2011/DTN, consecuentemente concluye que corresponde se efectúe el pago, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar por la adquisición del bien sin previo Proceso de Selección, contraviniendo lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, en ese contexto, se ha determinado que en los casos en que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido, asimismo debe indicarse que el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones estatales, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la citada Resolución ha establecido lo siguiente: “ (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al Artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 844 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011



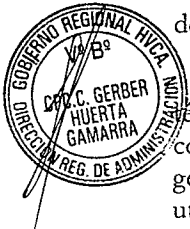
...scrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;



Que, de esta manera, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato), presupuestos que han sido verificados en el caso que nos ocupa, toda vez que esta Entidad Regional ha incrementado su capacidad de atención con la obtención de los pescados, mientras que COPEME, mermó su capacidad distributiva;



Que, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual, la autoridad que reconozca y resuelva dicha acción probablemente reconocería que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;



Que, siendo así, es importante anotar que el monto a reconocer no constituye pago en terminos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación ha generado al proveedor; en ese sentido dicho reconocimiento corresponde al costo (valor del producto menos utilidad), que debe ser cancelado al proveedor;



Que, estando al Informe N° 39-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-OL-mmp, Opinión Legal N° 122-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y en atención a lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión Técnica del OSCE N° 008-2011/DTN y Resolución N° 176/2004.TC-SU, deviene pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 844 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER EL COSTO de lo efectivamente ejecutado al Gobierno Regional de Huancavelica por la proveedora Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - COPEME, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, previo las formalidades y con arreglo a Ley.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en la adquisición del bien sin previo Proceso de Selección, contraviniendo lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - COPEME y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijoó
GERENTE GENERAL REGIONAL

